

Reglamento de Servicio Comunitario

Año 2024



“Aprender Haciendo”



REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Cabudare, junio de 2024



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2024-09-164

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confieren los artículos 24 y 26, numeral 1 y 21 de la Ley de Universidades y el numeral 2.3.3.3, literal "a" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación de la reforma del Reglamento de Servicio Comunitario.

Considerando

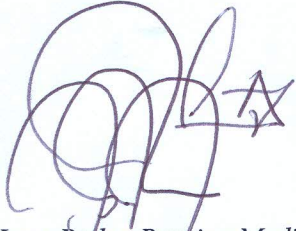
Que el reglamento establece las normas que rigen la organización y funcionamiento de la prestación del Servicio Comunitario del estudiante en la Universidad Yacambú.

Resuelve

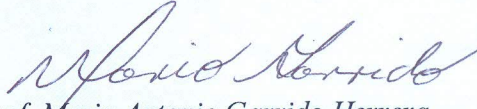
Primero: *Aprobar la reforma del Reglamento de Servicio Comunitario.*

Segundo: *Derogar cualquier norma interna que colide con el presente reglamento, así como todas las disposiciones que la contraríen.*

Dado, firmado y sellado a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento está estructurado de la siguiente manera:

Descripción del contenido	Pág.
CAPITULO I	4
Disposiciones Generales.....	4
CAPÍTULO II	5
De la Organización y Estructuración del Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú	5
CAPITULO III	8
De los Proyectos	8
CAPÍTULO IV	10
Evaluación del Servicio Comunitario	10
CAPÍTULO V	12
De los Derechos y Deberes del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario...	12
CAPÍTULO VI	13
Régimen Económico	13
CAPITULO VII	13
Requisitos para otorgar Reconocimientos.....	13
CAPÍTULO VIII	13
De las Sanciones	13
CAPÍTULO IX.....	14
Disposiciones Transitorias.....	14
CAPÍTULO X.....	14
De las Dudas en la Interpretación del Reglamento	14

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas que rigen la organización y funcionamiento de la prestación del Servicio Comunitario del estudiante en la Universidad Yacambú.

Artículo 2. La prestación del Servicio Comunitario se fundamenta en los principios señalados en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, en adelante LSCEES referidos a la solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad; así como también los valores que sustenta el modelo educativo de la Universidad Yacambú.

Artículo 3. El reglamento del Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú tiene como bases legales lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 2, 3, 4 de la Ley de Universidades vigente; la LSCEES, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el Siglo XXI de la UNESCO y en el artículo 29 literal 1 de la declaración universal de los derechos humanos. Asimismo, tiene su fundamento en la misión y visión de la Universidad Yacambú.

Artículo 4. A los fines de la aplicación del presente reglamento, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4° de la LSCEES, el cual establece que "... se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social..."

Artículo 5. El desarrollo de la prestación del Servicio Comunitario se realizará con base a la metodología de aprendizaje-servicio, así como otras metodologías pertinentes y aplicables para la elaboración de proyectos de carácter social, a fin de favorecer el desarrollo de actitudes en el estudiante, centradas en el bienestar social, procurando la transformación del entorno comunitario en el marco de la calidad.

Artículo 6. El Servicio Comunitario en la Universidad Yacambú tendrá como guía esencial los fines de la participación comunitaria establecidos en el artículo 7 de la LSCEES, además de:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.

Artículo 7. El Servicio Comunitario en esta institución educativa tendrá como ámbito de aplicación el área geográfica del territorio nacional dando cumplimiento al artículo 3 de la LSCEES.

Artículo 8. Los prestadores del Servicio Comunitario son los estudiantes de pregrado que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de las carreras-programas según lo tipificado en el artículo 16 de la LSCEES.

CAPÍTULO II

De la Organización y Estructuración del Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú

De la organización

Artículo 9. La planificación, organización, dirección y supervisión del servicio comunitario del estudiante UNY es competencia de la Coordinación General del Servicio Comunitario adscrita al Decanato de Extensión, en articulación con los representantes de facultad, atendiendo a las especificidades correspondientes al perfil de carrera de los prestadores del servicio comunitario.

Artículo 10. La Coordinación General de Servicio Comunitario de la UNY, gestionará el desarrollo del Taller Aprender Sirviendo a la Comunidad con el apoyo de los representantes de facultad.

De la estructura administrativa del servicio comunitario

Artículo 11. La Coordinación Institucional de Servicio Comunitario está constituida por:

1. El Coordinador General, el cual depende del Decanato de Extensión.
2. Un representante de facultad o núcleo según sea el caso, propuestos por cada Consejo de Facultad.
3. Los Asesores Académicos, seleccionados y nombrados por cada Consejo de Facultad.
4. Asesor comunitario el cual es miembro de la comunidad.

Del Coordinador General

Artículo 12. El Coordinador General del servicio comunitario es el encargado, de gestionar el Servicio Comunitario de los estudiantes de pregrado de la universidad Yacambú y brindar lineamiento al representante de facultad y asesores académicos, con respecto a las fases que permiten el desarrollo del servicio comunitario. Como también, coordinar la capacitación, formación y actualización del personal docente que deberá ejercer las funciones de asesoría a los estudiantes participantes de Servicio Comunitario.

Del Representante de Facultad

Artículo 13. El representante es designado por cada Consejo de Facultad para cada periodo lectivo, con el fin de acompañar y supervisar a los asesores académicos, así como, entregar a la Coordinación General de Servicio Comunitario los reportes de seguimiento del proceso en las distintas fases del Servicio Comunitario.

Del Asesor Académico

Artículo 14. Tendrá la responsabilidad de asesorar, orientar y evaluar a los estudiantes en el desarrollo de las distintas fases del Servicio Comunitario. Serán docentes postulados en Consejo de Facultad y posteriormente, asignados a los equipos organizados por la Coordinación General de Servicio Comunitario.

Del Asesor Comunitario

Artículo 15. El asesor comunitario es el miembro de la comunidad o institución beneficiada, responsable de acompañar y validar las actividades ejecutadas por el prestador de servicio comunitario.

Del Prestador de Servicio Comunitario

Artículo 16. La Universidad Yacambú reconoce como prestador(a) de Servicio Comunitario el o la estudiante, que cursa estudios de pregrado debidamente inscrito en este requisito de egreso.

Artículo 17. Los estudiantes que cursan y aprueban el Taller Aprender Sirviendo a la Comunidad, pueden inscribir el Servicio Comunitario cumpliendo los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú.

Fases del Servicio Comunitario

Artículo 18. El Servicio Comunitario estará estructurado por dos fases integradas: la primera fase denominada taller “Aprender Sirviendo a la Comunidad”, la cual contempla la formación de los prestadores del Servicio Comunitario donde el estudiante tiene el primer contacto con la comunidad donde van a desarrollar su plan de acción el lapso siguiente. Asimismo, podrán inscribirse en proyectos institucionales o tener la opción de proponer un nuevo proyecto, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal fin. La segunda fase comprende la ejecución del proyecto denominada “Servicio Comunitario” según lo tipificado en el artículo 12 de la LSCEES.

Del Taller Aprender Sirviendo a la Comunidad

Artículo 19. El taller Aprender Sirviendo a la Comunidad tiene como finalidad desarrollar competencias en los estudiantes para conocer la realidad comunitaria, la naturaleza y filosofía del Servicio Comunitario, la metodología del aprendizaje-servicio, así como, los reglamentos, lineamientos y procedimientos que orienten las responsabilidades, metas y propósitos, como prestador del servicio comunitario.

Parágrafo uno. La organización y actualización del contenido del Taller Aprender Sirviendo a la comunidad y la metodología a emplear para la elaboración de los proyectos de Servicio Comunitario, estará bajo la responsabilidad de la

Coordinación General de Servicio Comunitario. El mismo será validado por la Dirección de Currículo.

Parágrafo dos. La duración del Taller Aprender Sirviendo a la Comunidad es de un (01) período académico.

Del Servicio Comunitario

Artículo 20. La prestación del Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas en un lapso no menor a tres (03) meses con base en lo establecido en el artículo 8 de la LSCEES.

Artículo 21. El estudiante que inscribe el Servicio Comunitario por reingreso puede continuar con la comunidad donde había planeado realizar su ejecución o ser insertado en uno de los proyectos institucionales ofertados por la Universidad Yacambú, para ser ejecutado en ese mismo período.

Artículo 22. El estudiante que repruebe el Servicio Comunitario, al inscribirlo nuevamente la Coordinación General evaluará la continuidad del proyecto que venía ejecutando en la comunidad, o podrá ser asignado a uno de los proyectos institucionales ofertados por la Universidad Yacambú.

CAPITULO III

De los Proyectos

De la Naturaleza de los Proyectos

Artículo 23. El proyecto del Servicio Comunitario deberá ser elaborado respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional, como lo tipifica de forma taxativa el artículo 21 de la LSCEES.

Parágrafo único. El proyecto puede ser realizado en grupo o de manera individual previa elección o asignación del escenario comunitario por el Coordinador General con base en los lineamientos que rigen la prestación del Servicio comunitario del estudiante de la universidad Yacambú.

De la Iniciativa de los Proyectos

Artículo 24. De acuerdo con la LSCEES, el proyecto de Servicio Comunitario puede nacer de varias iniciativas:

1. **Iniciativa de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU):** Las universidades, institutos y demás centros de educación superior tienen la responsabilidad de organizar y supervisar la prestación del Servicio Comunitario por parte de sus estudiantes. Pueden identificar necesidades en las comunidades y diseñar proyectos de intervención acordes a la ley.
2. **Iniciativa de los estudiantes:** Los estudiantes que aspiren al ejercicio de una profesión deben cumplir con el requisito de prestar el Servicio Comunitario, por ello pueden proponer ideas de proyectos, basados en sus conocimientos y en las necesidades detectadas en las comunidades, para ello deben participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de los proyectos.
3. **Iniciativa de las comunidades:** La ley establece que el Servicio Comunitario debe proyectarse en el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal. Con base en esto, las comunidades pueden identificar sus necesidades y solicitar a las IEU la implementación de proyectos que las atiendan. Para lo cual las instituciones deben estar abiertas a recibir y atender estas solicitudes de las comunidades.
4. **Iniciativa conjunta:** La formulación de los proyectos de Servicio Comunitario puede ser el resultado de un trabajo colaborativo entre las IEU, los estudiantes y las comunidades, permitiendo una mejor articulación de necesidades, recursos y objetivos, así como un trabajo en equipo para atender necesidades sociales con base en las áreas de formación de la Universidad Yacambú.

De la Formulación de Nuevos Proyectos

Artículo 25. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, así como el plan de acción organizado en las 120 horas de ejecución del Servicio Comunitario, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar la Universidad en su reglamento.

Artículo 26. Todo proyecto de Servicio Comunitario requiere ser aprobado por la Universidad Yacambú, de acuerdo con el artículo 23 de la LSCEES, para ello se deben seguir los siguientes pasos:

1. Manifiestar por escrito la intención de proponer un nuevo proyecto de Servicio Comunitario.
2. El Coordinador General recibe la propuesta y evalúa con el representante de su respectiva Facultad y emite por escrito al estudiante el dictamen.
3. Realizar durante el desarrollo del taller Aprender Sirviendo a la Comunidad lo previsto en el artículo 25 del presente reglamento.
4. Una vez aprobado el proyecto construido bajo el acompañamiento del asesor académico, se procede a realizar el registro y codificación por parte del Coordinador General, quien remitirá para su aprobación ante Consejo Universitario a través del Decano de la Facultad que corresponda.

De la Inscripción en Proyectos Institucionales

Artículo 27. Los estudiantes en el taller Aprender Sirviendo a la Comunidad podrán inscribirse en los proyectos institucionales de Servicio Comunitario aprobados que oferte la Universidad Yacambú, para lo cual podrán dar continuidad en la comunidad donde se estaba implementando o aplicarlo en una comunidad donde haya una problemática similar. En todo caso, se debe elaborar con el acompañamiento del asesor académico lo previsto en el artículo 25 del presente reglamento, a excepción de la justificación, objetivos y enfoque metodológico pues se mantienen del proyecto institucional con el que se está trabajando.

CAPÍTULO IV

Evaluación del Servicio Comunitario

Artículo 28. La evaluación de las fases integradas: Taller aprender sirviendo a la Comunidad y Servicio Comunitario se califica de manera cualitativa: Aprobado (A), Reprobado (R), Observación (OB) y Exento (E).

Artículo 29. Las actividades del estudiante en la fase del taller Aprender Sirviendo a la Comunidad, serán evaluadas por el asesor académico, quien informará representante de facultad los avances de cada estudiante en el reporte establecido para tal fin. La calificación definitiva en el sistema de gestión académica será cargada por el asesor académico.

Artículo 30. La evaluación de las actividades en la fase de Servicio Comunitario, serán validadas por el asesor comunitario a través del diario de campo firmado y

sellado y serán verificadas por el asesor académico. La calificación definitiva en el sistema de gestión académica será cargada por el asesor académico.

Parágrafo único. Los prestadores del Servicio Comunitario presentarán los diarios de campo, según los cortes de horas requeridos en cada fecha establecida según la planificación entregada a los estudiantes por la Coordinación General. El estudiante que no consigne el primer corte de horas deberá presentar una carta explicativa, la cual será presentada a la comisión integrada por el Coordinador General, el Representante de Facultad y el Asesor Académico, quienes determinarán si el estudiante puede continuar o quedará reprobado.

Artículo 31º. El Servicio Comunitario se considerará válido si el estudiante cumple con el taller de inducción, la ejecución de las actividades planteadas, el diario de campo debidamente sellado y firmado por la comunidad donde llevaron a cabo el Servicio Comunitario, presentación de la memoria contentiva del informe final de su proyecto en digital, así como el estricto cumplimiento de las 120 horas académicas establecidas en la LSCEES. Obteniendo la cualificación de (A) Aprobado. El estudiante que haya prestado menos de las sesenta (60) horas académicas, no le serán computadas en el registro del Servicio Comunitario y quedará reprobado (R).

Parágrafo primero: Cuando el prestador del Servicio Comunitario no haya podido cumplir con las 120 horas académicas y ejecute sesenta (60) horas académicas o más, le será computadas ese número de horas y se le cargará la cualificación (OB) Observación. El estudiante deberá inscribir nuevamente en el periodo académico inmediato el Servicio Comunitario para culminar las horas faltantes en el mismo proyecto.

Parágrafo segundo: Si el estudiante que quedó en OB no se inscribe en el periodo académico inmediato para cumplir sus horas restantes, deberá cumplir nuevamente con la totalidad de las 120 horas.

Artículo 32. Cuando el estudiante haya obtenido un título universitario de carrera larga o título de nivel Técnico Superior Universitario (TSU), estará exento de la realización del Servicio Comunitario o cualquier otra disposición emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. El proceso de gestionar la exención lo realizará estudiante a través de su correo institucional, una vez que haya cumplido con al menos el 50% de las Unidades de Crédito de su carrera-programa, estará bajo la responsabilidad del Departamento de Admisión y Control de Estudio (DACE), quien cargará en el sistema de gestión académica la cualificación (E) Exento.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Deberes del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario

Artículo 33. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario de la UNY:

1. Obtener información oportuna de los proyectos institucionales ofertados por la Universidad Yacambú, para la ejecución del Servicio Comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la Universidad Yacambú.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir de la Universidad Yacambú mediante correo institucional la constancia de culminación del Servicio Comunitario.
7. Recibir de la Universidad Yacambú, reconocimientos o incentivos académicos con base en sus normativas internas.
8. Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de Servicio Comunitario.
9. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la Universidad Yacambú.

Artículo 34. Son obligaciones del estudiante prestador del Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú:

1. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá la Pasantía Profesional incluida en los planes de estudio de su carrera-programa, igualmente tampoco se podrá realizar paralelamente a la Pasantía Profesional, entendiéndose que debe aprobar primero el Servicio Comunitario.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad Yacambú.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del Servicio Comunitario.

5. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley y sus reglamentos.
6. Cursar y aprobar previa ejecución del Servicio Comunitario el Taller “Aprender Sirviendo a la Comunidad”.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico

Artículo 35. El Servicio Comunitario es un requisito de egreso para la obtención del título universitario de la carrera-programa de pregrado en que esté inscrito el estudiante, por tal motivo no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 6 de la LSCEES.

CAPITULO VII

Requisitos para otorgar Reconocimientos

Artículo 36. La Coordinación General de Servicio Comunitario y los representantes de facultad podrán postular los estudiantes, asesores académicos y aliados institucionales, a quienes se les podrá otorgar de manera especial reconocimientos o incentivos académicos, previa evaluación de la ejecución del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 37. Los estudiantes prestadores Del Servicio Comunitario, que incumplan con la LSCEES, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuales se desarrolla este proceso y el Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil de la Universidad Yacambú.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 38°. Mientras entra en vigor el presente reglamento, serán válidas las acciones y procesos que se están desarrollando previamente con el reglamento anterior.

CAPÍTULO X

De las Dudas en la Interpretación del Reglamento

Artículo 39. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Dado, sellado, firmado y refrendado en la sesión N° 09-2024 del Consejo Universitario, en La Mora, Cabudare, a los doce días del mes de junio dos mil veinticuatro.



Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SOCIEDAD CIVIL UNIVERSIDAD YACAMBÚ
CONSEJO UNIVERSITARIO
BARQUISIMETO EDO. LARA



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General